RESOLUCIÓN No. C XXX-2020

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...)";*

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercido de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución* **y** *la Ley...";*

Que, los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante, "COOTAD", establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ( ...)";*

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ella";*

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del*  *dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.*

Que, el artículo 423 ibídem en su inciso primero, establece que: *“los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en el COOTAD, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”.*

Que, el artículo 436 del citado cuerpo legal establece que: *“los concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado”.*

Que, el artículo 437 literal a) del referido cuerpo legal, señala que: *“La venta de bienes de dominio privado se acordará en los siguientes casos; si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino”*.

Que, el artículo 481, inciso tercero, ibídem, establece que: *“se entiende por fajas municipales o metropolitanas aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios”.*

Que, el artículo IV.6.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, "Código Municipal", señala que: *"La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.";*

Que, el artículo IV.6.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *"Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales"*;

Que, mediante oficio S/N de 06 de noviembre de 2017, la señora Carmen Amelia Simba Caiquitan, solicitó al Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público la adjudicación de un área producto de un remanente vial colindante con su propiedad, que se encuentra posesionada, ubicada en Av. 6 de diciembre y Ramón Borja, que fue adjudicada en sesión de Concejo de 15 de mayo de 1989 y se modificó el 30 de septiembre de 1998, sin que hasta la presente fecha se haya concluido el trámite, produciéndose su caducidad.

Que, la Procuraduría Metropolitana con expediente No. 2017-02881 de 09 de enero de 2018, emite el informe legal respectivo y en el que señala que la caducidad del derecho referente a la adjudicación es solamente en cuanto a los beneficiarios que no finalizaron los trámites necesarios para su concreción (inscripción de la escritura de adjudicación en el Registro de la Propiedad), en el plazo establecido en la ley mencionado en su informe y de considerarlo pertinente, se iniciará un nuevo trámite de enajenación directa de la faja materia del presente caso.

Que, mediante Memorando No. 0477-DGT-C-2018 de 16 de octubre de 2018, el Ing. Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Eugenio Espejo, en su parte pertinente informó: *"A fin de que se continúe con el proceso de posible adjudicación de la faja de terreno municipal colindante al predio No. 13580, debo manifestar que se adjunta el levantamiento topográfico georreferenciado en archivo digital e impreso del levantamiento georreferenciado de la faja municipal realizado por el profesional responsable y el peticionario, así como de inspección realizada in situ el 28 de septiembre de 2018 con el área solicitada en adjudicación, de acuerdo a los siguientes linderos y superficie: Norte: Faja No. 1 en 6.10m Sur: Faja No. 3 en 5.64m Este: Avenida 6 de Diciembre en 17.21m Oeste: Propiedad de Simba Caiquetan José Manuel y Otros en 17.07 m Superficie faja Municipal: 98.45m2."*

Que, mediante Oficio DMGBI-2019-01282 de 29 de abril de 2019, el CPA. Roberto Guevara, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en su parte pertinente manifestó que, vistos los antecedentes señalados en los informes de las Dependencias Municipales y de acuerdo al literal a) del artículo 437 del COOTAD, considera que la faja de terreno debido a un remanente vial a ser adjudicada no va a ser de utilidad en el futuro, por lo que considera factible que se realice la adjudicación.

Que, mediante Oficio DMF-DIR-0467-2019 de 07 de mayo de 2019, la Ing. Vanessa Eras, Directora Metropolitana Financiera (e), informó que el área de terreno solicitada en adjudicación por la peticionaria, no reporta al momento ingreso o renta alguna a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto, en beneficio del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, corresponde la adjudicación.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0940-OF de 22 de noviembre de 2019 la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos informó que desde el punto de vista de riesgos identificados, SI es Factible continuar con el trámite de la adjudicación del área del terreno solicitada.

Que, mediante informe jurídico contenido en expediente No. 2019-01191 de 23 de agosto de 2019, Procuraduría Metropolitana emitió informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de remanente vial; y, (ii) la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor de los únicos propietarios colindantes señora Simba Caiquetan Carmen Amelia y Otros, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica, adjunta al Oficio No. DMC-CE-003271 de 2 de abril de 2019 de la Dirección Metropolitana de Catastro.

Que, mediante.Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0280-O, de 29 de octubre de 2020, Procuraduría Metropolitana actualiza el criterio jurídico emitido mediante Exp. No. 2019-01191 de 23 de agosto de 2019, en consideración a que se ha incorporado en el expediente el oficio Nro.GADDMQ-DMC-2020-00181-O, de 07 de febrero de 2020, de la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante el cual se remite la ficha técnica actualizada de la faja municipal ubicada en la parroquia Kennedy, colindante al predio No. 13580 Número de ficha de la faja de terreno 01, Área: 98,45m2, Valor/m2 USD 269,961, Avalúo USD 26.577,56

Que, La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria realizada el XXXXX de noviembre de 2020, resolvió emitir informe favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito resuelva autorizar: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de remanente vial; y, (ii) la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor de los únicos propietarios colindantes señora Simba Caiquetan Carmen Amelia y Otros, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica, adjunta al Oficio No. DMC-CE-003271 de 2 de abril de 2019 de la Dirección Metropolitana de Catastro.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323, 415, 423, 436, 437 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, de la faja de terreno, producto de remanente vial, ubicado en la parroquia Kennedy junto al inmueble identificado con predio No. 13580, clave catastral 12207-27-006.

**Artículo 2.-** Autorizar la enajenación directa de la faja de terreno, referida en el artículo anterior, a favor de la señora Simba Caiquetan Carmen Amelia y Otros, conforme los datos técnicos de ubicación, linderos y superficie determinados en la ficha técnica, adjunta al oficio Nro.GADDMQ-DMC-2020-00181-O, de 07 de febrero de 2020, de la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Artículo 3.-** Los adjudicatarios deberán observar las recomendaciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que constan en el Informe Técnico No. 362-AT-DMGR-2019 de 19 de noviembre 2019.

La aprobación de la presente adjudicación, se realiza en consideración al Informe Técnico de Evaluación de Riesgos, en donde se concluye que el riesgo se lo considera bajo frente a movimientos en masa de tipo deslizamientos; moderado frente a la amenaza sísmica; bajo frente a la amenaza volcánica; y, alto ante amenaza antrópica como son incendios forestales y estructurales.

**Artículo 4.-** El valor que deberán cancelar los adjudicatarios, por efecto de la enajenación directa autorizada, será el avalúo catastral actualizado a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, hecho lo cual, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito.

Una vez realizado el pago, la Tesorería Metropolitana remitirá todo **el** expediente, con su constancia a la Procuraduría Metropolitana, para continuar con los trámites de escrituración.

En casode que no se verifiquen los pagos en el plazo legal, la Tesorería Metropolitana procederá al cobro por la vía coactiva.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados y al señor Procurador Metropolitano, para que una vez efectuado el pago continúe con los trámites de Ley.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, xxx de noviembre de 2020.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**